



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO**  
**PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

PROCESO :	<b>EJECUTIVO</b>
RAD. INT. JUZGADO:	<b>47-570-40-89—001-2021-00228-00</b>
DEMANDANTE :	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
APODERADO DEMANDANTE:	<b>Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO</b>
DEMANDADO:	<b>RAMIRO MESA BERRIO C.C. N°8.166.787</b>
FECHA:	<b>09 DE FEBRERO DE 2021.</b>

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los Art. 82, 85 y 422 del C. G. del P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a RAMIRO MESA BERRIO** para que conforme a lo dispuesto en el artículo 431 de C.G. del P. en el término de cinco (5) días pague a **BANCOLOMBIA S.A.** las sumas descritas a continuación:

1. Por PAGARÉ No. 4820093418:
  - TREINTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS. (\$32.355.556.00) Correspondiente al SALDO DE CAPITAL.
  - Intereses corrientes causados e intereses moratorios causados y por causarse hasta el pago total de la obligación conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada.
2. Por PAGARÉ No. 9510086050:
  - SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS. (\$6.533.337.00) Correspondiente al SALDO DE CAPITAL.
  - Intereses corrientes causados e intereses moratorios causados y por causarse hasta el pago total de la obligación conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada.
3. Costas y gastos procesales.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a los demandados, de este proveído en la forma establecida en los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P. y los



artículos 8 y 9 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado al ejecutado por el termino de 10 días conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P.

**CUARTO: RECONOCER** como ENDOSATARIA EN PROCURACION de la parte demandante a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO conforme al endoso conferido anexo a este expediente.

**QUINTO: AUTORIZAR** como dependientes judiciales o dependientes jurídicos, a las personas relacionadas en el libelo de la demanda, para revisar la demanda, retirar la demanda, desglose y retiro de oficios, en nombre de la parte demandada, tal y como fue solicitado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ANDRES LUGO PERTUZ', written over a faint circular stamp.

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada*